

El pago de los impuestos y de la retención en la fuente por la enajenación de activos fijos, se podrá realizar en efectivo, mediante cheque librado por un establecimiento de crédito sometido al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, o cualquier otro medio de pago.

Parágrafo. Las entidades financieras autorizadas para recaudar, los Notarios y las oficinas de tránsito, bajo su responsabilidad, podrán recibir cheques librados en forma distinta a la señalada o habilitar cualquier procedimiento que facilite el pago. En estos casos, las entidades mencionadas deberán responder por el valor del recaudo, como si este se hubiera pagado en efectivo.

Artículo 37. Pago mediante documentos especiales. Cuando una norma legal faculte al contribuyente a utilizar títulos, bonos, certificados o documentos similares para el pago de impuestos nacionales, la cancelación se efectuará en la entidad que tenga a su cargo la expedición, administración y redención de los títulos, bonos, certificados o documentos según el caso, de acuerdo con la Resolución que expida el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Tratándose de los Bonos de Financiamiento presupuestal o especial que se utilicen para el pago de los impuestos nacionales, la cancelación deberá efectuarse en los bancos autorizados para su emisión y redención. La cancelación con Bonos Agrarios señalados en la Ley 160 de 1994, deberá efectuarse por los tenedores legítimos en las oficinas de las entidades bancarias u otras entidades financieras autorizadas para su expedición, administración y redención. Cuando se cancelen con Títulos de Descuento Tributario (TDT), tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con excepción del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, deberán cumplirse los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional mediante reglamento.

Para efectos del presente artículo, deberá diligenciarse el recibo oficial de pago en bancos. En estos eventos el formulario de la declaración tributaria podrá presentarse ante cualquiera de los bancos autorizados.

Artículo 38. Plazo para el pago de declaraciones tributarias con saldo a pagar inferior a cuarenta y una (41) Unidades de Valor Tributario, UVT. El plazo para el pago de las declaraciones tributarias que arrojen un saldo a pagar inferior a cuarenta y uno (41) Unidades de Valor Tributario, UVT, (\$904.000 año 2008) a la fecha de su presentación, vence el mismo día del plazo señalado para la presentación de la respectiva declaración, debiendo cancelarse en una sola cuota.

Artículo 39. Identificación del contribuyente, declarante o responsable. Para efectos de la presentación de las declaraciones tributarias, aduaneras y el pago de las obligaciones reguladas en el presente decreto, el documento de identificación será el Número de Identificación Tributaria NIT, asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, contenido en el Registro Único Tributario, RUT.

Para determinar los plazos señalados en el presente decreto, no se considera como número integrante del NIT, el dígito de verificación.

Parágrafo 1º. Constituye prueba de la inscripción, actualización o cancelación en el Registro Único Tributario, el documento que expida la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o las entidades autorizadas, que corresponde a la primera hoja del formulario oficial previamente validado, en donde conste la leyenda "CERTIFICADO".

Para los obligados a inscribirse en el RUT que realicen este trámite ante las Cámaras de Comercio, constituye prueba de la inscripción el documento que entregue sin costo la respectiva Cámara de Comercio, en el formulario prescrito por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Parágrafo 2º. Para efectos de las operaciones de importación, exportación y tránsito aduanero, no estarán obligados a inscribirse en el RUT en calidad de usuarios aduaneros: los extranjeros no residentes, diplomáticos, misiones diplomáticas, misiones consulares y misiones técnicas acreditadas en Colombia, los sujetos al régimen de menajes y de viajeros, los transportadores internacionales no residentes, las personas naturales destinatarias o remitentes de mercancías bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, salvo cuando utilicen la modalidad para la importación y/o exportación de expediciones comerciales. Estos usuarios aduaneros podrán identificarse con el número de pasaporte, número de documento de identidad o el número del documento que acredita la misión. Lo anterior sin perjuicio de la inscripción que deban cumplir en virtud de otras responsabilidades u obligaciones a que estén sujetos.

Artículo 40. Plazos para presentar información. El plazo para presentar la información a que se refieren los artículos 623-1, 624 y 625 del Estatuto Tributario, correspondientes al año gravable 2007, será hasta el 16 de junio del año 2008.

El plazo para presentar a la DIAN, para efecto de control tributario, la información de los Grupos Económicos y/o Empresariales, inscritos en el Registro Mercantil de las Cámaras de Comercio, vence el 1º de julio de 2008.

El plazo para presentar la información a que se refiere el artículo 627 del Estatuto Tributario, correspondiente al año gravable 2007, será hasta el 3 de marzo de 2008.

La información de que trata el presente artículo debe ser entregada, de acuerdo con las condiciones y características técnicas establecidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 41. Prohibición de exigir declaración de renta y complementarios a los no obligados a declarar. Ninguna entidad de derecho público o privado puede exigir la presentación o exhibición de copia de la declaración de renta y complementarios, a las personas naturales no obligadas a declarar de acuerdo con lo establecido en los artículos 592, 593, 594-1 y 594-3 del Estatuto Tributario. La declaración de dichos contribuyentes, se entenderá reemplazada con el certificado de ingresos y retenciones en el caso de los asalariados, y cuando se trate de trabajadores independientes cuyos ingresos se encuentren sometidos a retención, con el certificado de que trata el artículo 29 del Decreto 836 de 1991.

Artículo 42. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir del 1º de enero del año 2008, previa su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

DECRETO NÚMERO 4819 DE 2007

(diciembre 14)

por el cual se modifica la estructura de Central de Inversiones S. A. CISA
y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, en los artículos 45 y 54 literal a) de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la autorización conferida en los Decretos 1814 de 2000 y 3614 de 2004, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, adquirió la propiedad accionaria de la Sociedad Central de Inversiones S. A., CISA, con el fin de utilizarla como vehículo colector para la recuperación de los activos improductivos de las entidades financieras de naturaleza pública, apoyando los procesos de saneamiento financiero de tales instituciones como parte de la estrategia del Gobierno Nacional para enfrentar la crisis financiera de finales de la década pasada, en virtud de lo cual se le señaló como objeto el de adquirir, administrar o enajenar activos, incluidos los derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios fueran el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, los establecimientos de crédito de naturaleza pública y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 795 de 2003, la sociedad Central de Inversiones S. A. CISA es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos los actos y contratos al régimen de derecho privado,

Que la sociedad se encuentra vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Que dada la reducción de los activos bajo gestión de CISA en un monto considerable, los resultados favorables presentados por la entidad durante los últimos años y la culminación del proceso de saneamiento y fortalecimiento patrimonial de la banca pública, se prevé que ya se cumplió el objeto por el cual se originó la participación accionaria de Fogafin en CISA;

Que acogiendo la recomendación formulada en el documento Conpes 3493 del 8 de octubre de 2007, que señaló la "Estrategia para la Gestión de Activos Públicos a Través de CISA" y en ejecución de los compromisos contractuales adquiridos entre la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Fogafin, en el marco de las operaciones que condujeron a la Nación a asumir frente a Fogafin compromisos de vigencias futuras para el pago de los títulos de deuda emitidos por Fogafin para capitalizar CISA y otras entidades financieras públicas, Fogafin transfirió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cien por ciento (100%) de su participación accionaria en CISA, con el propósito de que la Nación contara con un mecanismo de gestión eficiente de cartera y de los activos inmobiliarios del Estado;

Que por virtud de la transferencia de la propiedad accionaria de CISA al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la entidad adquirió la condición de sociedad de economía mixta directa del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conservando su naturaleza única;

Que resulta necesario señalar el alcance de la actividad que CISA debe desempeñar como colector para la realización de una eficiente gestión de los activos improductivos de diversas entidades públicas de cualquier orden o rama.

Que la ejecución de la estrategia señalada por el documento Conpes 3493 de 2007, facilita institucionalizar el Programa de Gestión Eficiente de Activos Públicos, Progra, del Programa de Renovación de la Administración Pública, trasladando a CISA la función de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Gestión de Activos Fijos Públicos creada por el Decreto 1830 de 2004;

Que con el fin de capitalizar la experiencia adquirida por Fogafin en relación con el objeto y funciones a cargo de CISA como colector de activos improductivos de entidades financieras públicas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público requiere del apoyo de Fogafin,

DECRETA:

Artículo 1º. Naturaleza: Central de Inversiones S. A. CISA es una sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta, en la celebración de todos sus actos y contratos, al régimen de derecho privado.

Artículo 2º. Objeto. CISA tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, incluidos los organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la ley, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico y/o valoración de sus activos y sobre temas relacionados con el objeto social.

Para efectos de la gestión sobre activos fijos inmobiliarios, CISA podrá, igualmente, realizar ofertas de adquisición a terceros, de carácter público o privado, de vivienda VIS usada que cumpla con las características que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual podrá ser destinada por el Gobierno Nacional para el desarrollo de programas sociales prioritarios.

En desarrollo de su objeto social, CISA podrá realizar todas las actividades que se establezcan en sus estatutos sociales de acuerdo con su naturaleza jurídica.

Parágrafo 1º. La Junta Directiva de CISA podrá determinar los casos en los cuales la entidad podrá celebrar convenios de cooperación que permitan a CISA prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros, de carácter privado, en el diagnóstico y/o valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social.

Parágrafo 2º. Con el fin de dar cumplimiento al objeto señalado en el presente artículo, CISA efectuará la correspondiente reforma estatutaria, de conformidad con los requisitos y condiciones señaladas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3º. *Seguimiento a la gestión de CISA.* El seguimiento a la gestión de CISA, estará a cargo de Fogafín, entidad que actuará en nombre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta principalmente los siguientes criterios:

1. La gestión se medirá teniendo en cuenta el cumplimiento de los principios y objetivos de la estrategia para la gestión de activos públicos señalados en el documento Conpes 3493 de 2007.

2. Fogafín podrá exigir la presentación de planes de trabajo, presupuestos, informes de ejecución y demás documentos que considere pertinentes para efectos de su función.

3. Fogafín podrá solicitar aquella información que estime necesaria para examinar la eficacia de la actividad de CISA, así como recomendar las medidas a que haya lugar de acuerdo con las normas que rigen el funcionamiento de la entidad.

4. Fogafín tendrá igualmente acceso en todo tiempo a libros y papeles de la sociedad y a los documentos y actuaciones de CISA, sin que le sea oponible reserva alguna.

Parágrafo 1º. Con el objeto de facilitar la función asignada a Fogafín en el presente artículo, el Director de dicha entidad o su delegado, formará parte de la Junta Directiva de CISA, en calidad de miembro principal.

Parágrafo 2º. El seguimiento efectuado por Fogafín, no exonerará a los administradores y representantes legales de CISA, de responsabilidad alguna derivada del cumplimiento de sus funciones, ni implica participación o intervención por parte de Fogafín en sus actividades.

Artículo 4º. La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Gestión de Activos Fijos Públicos a que se refiere el artículo 5º del Decreto 1830 de 2004, estará a cargo de CISA.

Artículo 5º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Director Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 3961 DE 2007

(diciembre 13)

por la cual se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación - para celebrar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, por trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.000.000).

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 8º del Decreto Reglamentario 2681 de 1993 y Ley 781 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial número 2228 del 2 de junio de 2006 se autorizó a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - para gestionar la contratación de empréstitos externos con la banca multilateral hasta por un monto de dos mil cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.050.000.000) o su equivalente en otras monedas, con destino a la financiación de apropiaciones presupuestales prioritarias del Gobierno Nacional, en los términos y condiciones que apruebe la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que en desarrollo de la autorización conferida por la citada resolución, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - contrató la suma de US\$900 millones, quedando un cupo disponible de US\$1.150 millones;

Que en desarrollo de la autorización conferida por la resolución mencionada en el primer considerando, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - gestionó la contratación de un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, por la suma de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.000.000);

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 185 de 1995, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, en sesión del 14 de noviembre de 2007, por unanimidad emitió concepto definitivo favorable para que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, contrate un Segundo Préstamo del Programa de Mejoramiento de la Competitividad, con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, hasta por trescientos millones de dólares (US\$300.000.000) o su equivalente en otras monedas, destinado a la financiación de apropiaciones presupuestales prioritarias del Gobierno Nacional, según consta en certificación del 14 de noviembre de 2007 suscrita por la Secretaría Técnica de dicha Comisión;

Que el literal b) del artículo 8º del Decreto 2681 de 1993 establece que la celebración de contratos de empréstito externo a nombre de la Nación requiere autorización para suscribir los contratos, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la minuta definitiva de los mismos;

Que mediante Oficio número 6.3 - 2 - 2007 - 034366 radicado el 10 de diciembre de 2007 de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, se aprobó los términos de la minuta de contrato de empréstito externo, objeto de la presente autorización,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Autorización celebración empréstito externo.* Autorizar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación - para celebrar el empréstito externo "Programa de Mejoramiento de la Competitividad II" con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, por la suma de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.000.000), con destino a la financiación de apropiaciones presupuestales prioritarias del Gobierno Nacional.

Artículo 2º. *Términos y condiciones financieras.* Los términos financieros del empréstito externo a los cuales deberá sujetarse la contratación autorizada en el artículo 1º de la presente resolución, son los siguientes:

• Plazo Total	Veinte (20) años.
• Período de Gracia	Cinco (5) años.
• Tasa de Interés	Basada en LIBOR o Ajustable bajo la Facilidad Unimonetaria Dólar a ser escogida previo al desembolso del préstamo.
• Comisión de Inspección y Vigilancia	Hasta el uno por ciento (1%) sobre el monto del empréstito.
• Comisión de crédito	Sobre saldos por desembolsar hasta el cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) por año.

Artículo 3º. *Otros términos y condiciones.* Los demás términos y condiciones a las cuales se deberá sujetar la contratación autorizada por los artículos 1º y 2º de la presente resolución serán los contemplados en la minuta de contrato de préstamo definitiva aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional mediante Oficio número 6.3 - 2 - 2007 - 034366 radicado el 10 de diciembre de 2007.

Artículo 4º. *Inclusión en la base de datos de la Operación.* Esta operación deberá incluirse en la base única de datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999.

Artículo 5º. *Aplicación otras normas.* La presente autorización no exime a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación -, del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial de la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y disposiciones concordantes.

Artículo 6º. *Vigencia.* La presente resolución rige desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 2007.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.
(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 3941 DE 2007

(diciembre 12)

por la cual se ordena la apertura del Concurso Público número 02 de 2007 para Contratar los servicios de Auditoría Integral para la administración de los recursos que conforman los patrimonios autónomos del "Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales" - Fonpet

La Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994 y el artículo 1º de la Resolución Ministerial número 093 del 25 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, está interesado en recibir ofertas para contratar los servicios de Auditoría Integral para la administración de los recursos que conforman los patrimonios autónomos del "Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales" - Fonpet;

Que por la cuantía de la presente contratación esta debe someterse al proceso de Concurso Público, según lo estipulado en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993;